



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

MTM/ldg

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012**, para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 17:00 horas del día veintisiete de septiembre de 2012, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

**Grupo Socialista:**

- LA ALCALDESA, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión.
- DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos y de Urbanismo.
- DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, Delegada de Vivienda.
- DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.
- DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Delegado de Agricultura y Pesca y de Bonanza-La Algaida.
- DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, cuarta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social, y de Seguridad Ciudadana y Movilidad.
- DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados, y Fiestas.
- DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Servicios Sociales.
- DON VICENTE RAMÍREZ JURADO, Delegado de Igualdad, Voluntariado, Solidaridad, Sanidad y Consumo y Participación Ciudadana.
- DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente, Playas y Cultura.

**Grupo Popular:**

- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ.
- DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS.
- DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS.
- DON LUIS CUEVAS ROLDÁN.
- DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO.
- DON JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.
- DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.

**Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**

- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO.
- DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ.
- DOÑA ALBAICÍN MARÍN DÍAZ.

**Grupo Independiente:**

- DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.
- DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGOS, quinta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Juventud, Educación y Deportes.
- DON ANTONIO REYES SALLAGO, Delegado de Turismo y La Jara.

**Grupo Andalucista:**

- DON ANTONIO PRATS RIVERO
- DON JUAN JOSÉ SUÁREZ DURÁN

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	1 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

## ASUNTO PRIMERO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE JULIO PASADO.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación a las actas de referencia.

La Portavoz Adjunta del Grupo Popular, doña Isabel María Palma Macías, manifiesta que existe un error en la transcripción de asistentes, ya que consta como asistente DOÑA MARÍA CARIDAD SALAZAR MERINO, que no asistió, mientras que no consta DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES, quien sí estaba presente.

Por la presidenta se somete a votación la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de julio de 2012, incluyendo la propuesta de rectificación formulada por doña Isabel María Palma Macías, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Aprobar el acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento ordinaria de 26 de julio de 2012; autorizándose su transcripción al libro correspondiente con la siguiente rectificación:

Constará como asistente a la sesión DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES en lugar de DOÑA MARÍA CARIDAD SALAZAR MERINO.

## ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 2528 DE 17 DE JULIO PASADO, AL N.º 2990, DE 19 DE SEPTIEMBRE.

**ÚNICO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldía, desde el n.º 2528, de 17 de julio pasado, al n.º 2990, de 19 de septiembre.

## ASUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 13, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, A FIN DE HABILITAR PARTIDA PRESUPUESTARIA Y CRÉDITOS PRECISOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIA A EMUVISAN, S.A.U. (EN LIQUIDACIÓN) PARA FINANCIAR GASTOS DE LIQUIDACIÓN CON CARGO A LOS MAYORES INGRESOS OBTENIDOS POR LA TRANSFERENCIA REALIZADA DESDE LA PROPIA EMPRESA AL AYUNTAMIENTO COMO RESULTADO DE LA GESTIÓN DE DETERMINADAS VIVIENDAS.

**VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista e Independiente; **CINCO (5) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Andalucista; y **SIETE (7) ABSTENCIONES** de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación Presupuestaria Núm.13, mediante Crédito Extraordinario, a fin de habilitar partida presupuestaria y créditos precisos para realizar transferencia a Emuvisan (en liquidación).

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del pasado día 20 de septiembre.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	2 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**, que el pasado día 26/07/2012, por el Ayuntamiento Pleno, fue adoptado acuerdo de Aprobación Inicial de la **Modificación Presupuestaria Num. 13, mediante Crédito Extraordinario, relativo a la habilitación de Partida Presupuestaria y Créditos precisos para realizar transferencia a EMUVISAN, S.A.U. (EN LIQUIDACION) para financiar gastos de Liquidación con cargo a los mayores ingresos obtenidos por la transferencia realizada desde la propia empresa al Ayuntamiento como resultado de la gestión de determinadas viviendas.**

**CONSIDERANDO**, también que a virtud de lo prevenido en el Art. 169.1º del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se expuso al público el mencionado acuerdo de aprobación inicial mediante su publicación en el B.O.P. de Cádiz, Num. 151 de 08/08/2012 (Anuncio Num.: 51.274).

Durante el periodo de Información Pública, según Certificado expedido por la Secretaría General, han sido presentadas las siguientes Alegaciones:

- **ALEGACIÓN presentada por DON MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ (31.307.331 – F), con fecha 14.08.12 (RGE Núm.: 11.098).**
- **ALEGACIÓN presentada por la ASOCIACIÓN DE VECINOS FEDERICO GARCÍA LORCA, con fecha 16.08.12 (RGE Núm.: 11.140).**

**CONSIDERANDO**, el informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGSP y por el Sr. Interventor Municipal, sobre las alegaciones presentadas.

**CONSIDERANDO**, finalmente lo establecido en el Art. 35 y lo establecido en el Art. 35 y concordantes del R.D. 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido en la actualidad), en materia de Presupuestos y Base de Ejecución 12ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2012.

**CONSIDERANDO** la propuesta de la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, de 17 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO** el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 20 de septiembre de 2012.

Y siendo competente en virtud del art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **el Pleno RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ (31.307.331-F), bajo el número de registro 11.098.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE VECINOS "FEDERICO GARCÍA LORCA", bajo el número de registro 11.140.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Presupuestaria Núm.: 13, mediante Crédito Extraordinario, en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN / PARTIDA	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA	0.00 €	453.084,32 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	3 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

	EFFECTUADA POR EMUVISAN, S.A.U. / 441.00		
--	--	--	--

## PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN / PARTIDA	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	TRANSFERENCIA DE FONDOS A EMUVISAN, S.A.U. (en liquidación) PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO / 11000.151.449.01	0.00 €	453.084,32 €

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ASUNTO CUARTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS EJERCICIOS 2008, 2009 Y 2010.

**VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista e Independiente; **ONCE (11) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Popular e Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y del concejal integrantes del Grupo Andalucista don Juan José Suárez Durán; y **UNA (1) ABSTENCIÓN**, del concejal integrante del Grupo Andalucista don Antonio Prats Rivero.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERANDO, que por la Intervención Municipal, a los efectos prevenidos en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido formada la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

CONSIDERANDO que, con fecha 24.10.11, fue emitido por la Comisión Especial de Cuentas informe, sobre la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, y que a los efectos prevenidos en el art. 212.3º del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15.11.11 (anuncio núm. 80.617), comprendiendo el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES más OCHO (08) DÍAS MÁS, al que se refiere el precepto mencionado, desde el pasado día 16.11.11 hasta el 14.12.11, y que así mismo, durante dicho plazo han sido presentadas las alegaciones que a continuación se relacionan:

- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.923).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.924).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.925).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.926).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.927).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	4 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 12.12.11 (RGE núm. 16.928).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 13.12.11 (RGE núm. 17.020).
- ALEGACIÓN presentada por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (DNI 52323762G), con fecha 13.12.11 (RGE núm. 17.021).
- ALEGACIÓN presentada por DOÑA BEGOÑA FERNÁNDEZ – MARCOTE (52338622Y), con fecha 14.12.11 (RGE núm. 17.061), en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español.
- ALEGACIÓN presentada por DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ (52329615S), con fecha 14.12.11 (RGE núm. 17.062), en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español.
- ALEGACIÓN presentada por DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ (52329615S), con fecha 14.12.11 (RGE núm. 17.063), en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español.

CONSIDERANDO, también el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal y por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGSP.

CONSIDERANDO, lo establecido en los artículos 208 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a virtud de las competencias delegadas en esta Tenencia de Alcaldía, por Resolución de la Sra. Alcaldesa de fecha 16.06.11 (núm. 2084), donde, entre otras, se delega la que sigue: "TERCERO: ... En materia de gestión presupuestaria: ... 10. Rendición de la Cuenta General del Ayuntamiento. ...".

CONSIDERANDO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre pasado.

**El Pleno RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por atendidas todas las demandas y requerimientos de información efectuados, contenidos en las alegaciones presentadas y antes reseñadas.

**SEGUNDO:** Derivar al ámbito de lo estrictamente político, las cuestiones de esta índole planteadas por los alegantes.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente las Cuentas Anuales correspondientes a las anualidades de 2008, 2009 y 2010 y su preceptiva remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

---

**ASUNTO QUINTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.**

---

**VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.**

VISTO el expediente de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre pasado.

**El Pleno RESUELVE:**

Con fecha 30 de enero de 2012, en el BOJA n.º 19, se publica por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	5 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, desarrolla, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Constitución y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el derecho a una vivienda digna y adecuada del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda existente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos.

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho se recogen el Título II de la citada Ley los instrumentos de las Administraciones Públicas Andaluzas. Entre ellos los Registros Públicos Municipales de Vivienda Protegida. Dichos Registros, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, en el artículo 16.2 establece la obligación de los Ayuntamientos de crear y mantener los citados Registros de manera permanente, señalando que su regulación será objeto de desarrollo reglamentario. Se establece que los Registros Públicos Municipales tendrán carácter municipal, siendo gestionados por cada municipio de forma independiente, aunque se prevé que pondrán a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda la información que dispongan, a fin de coordinar los distintos Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y obtener una base de datos única, común y actualizada permanentemente.

Así, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en ejercicio de la potestad reglamentaria, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2010 aprobó con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, publicado en el BOP de Cádiz n.º 65 de fecha 9 de abril de 2010.

Por otro lado, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del mencionado Decreto 1/2012, de 10 de enero, relativo a la adaptación de los Registros Públicos Municipales de Vivienda Protegida, se establece expresamente que: *“Los Ayuntamientos que hayan constituido el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de conformidad con la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptarán sus bases reguladoras a lo establecido en el Reglamento que aprueba este Decreto en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor”*.

Mediante el mencionado Decreto 1/2012 se procede también a modificar el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.

En definitiva, mediante propuesta de inicio de la delegada municipal de vivienda de este Excmo. Ayuntamiento, de 18 de septiembre del año en curso, se inician los trámites tendentes a la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar para su adaptación a la normativa de referencia - Decreto 1/2012 de 10 de enero-, debiendo tramitarse dicho procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva. Tras la finalización del periodo de Información Pública, se adoptarán los acuerdos DEFINITIVOS, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, o las modificaciones a que se refiera el acuerdo de aprobación provisional.

En el caso de que no hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	6 / 31	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

En cualquiera de los casos el acuerdo definitivo y el texto íntegro, se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, sin entrar en vigor hasta que no se haya llevado a cabo dicha publicación.

Respecto al órgano municipal competente para aprobar la modificación de la ordenanza es el PLENO (art. 22.2º.d Ley de Bases de Régimen Local); no requiriéndose ningún tipo de mayoría especial, a los efectos prevenidos en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto, **el Pleno ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, aprobada, definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de febrero de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 65, de 9 de abril de 2010, en los términos que derivan de los siguientes apartados:

**1.- Añadir al artículo 1.1 un nuevo párrafo con el siguiente tenor literal:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se entiende por vivienda protegida la que, sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destine a residencia habitual y permanente, tenga la superficie útil o construida establecida para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y suelo y cumpla los restantes requisitos previstos en las disposiciones que resulten de aplicación, y sea calificada por el correspondiente ayuntamiento como tal de conformidad con la normativa autonómica.

Se incluyen en la regulación de esta Ordenanza, con las especificidades que le son propias, los alojamientos protegidos destinados a colectivos específicos que, con el fin de atender a necesidades habitacionales transitorias, sean calificados de conformidad con la normativa autonómica.

Los alojamientos estarán integrados por estancia privativa, que debe permitir el desarrollo de todas las funciones que son propias a la vivienda, y por servicios comunitarios que sirvan de apoyo a esas funciones.

En el caso de que estos alojamientos se construyan sobre suelos dotacionales, se garantizará el cumplimiento de los estándares de equipamiento de conformidad con la normativa urbanística.

**2.- Añadir al artículo 1.3 un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:**

Además permite la selección de las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales.

**3.- Añadir al artículo 4 dos nuevos apartados del siguiente tenor literal:**

4. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre los Registros Públicos Municipales y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, para la elaboración de las estadísticas oficiales se establecerán circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades que sobre esta materia se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

5. La información de los Registros Públicos Municipales que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**4.- Añadir al artículo 5.1 un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:**

Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	7 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiéndose por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.

Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado anterior, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

**5.- Añadir al artículo 5.4 un nuevo párrafo en la letra e), del siguiente tenor literal:**

No obstante, habrá que remitirse a lo dispuesto en el artículo 5 bis.

**6.- Dar una nueva redacción al punto 6 del artículo 5, con el siguiente tenor:**

6. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido, se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro.

**7.-Añadir un nuevo artículo 5 BIS a la la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente tenor:**

1. La Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, podrá autorizar que sean destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior punto 4 letra e), se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.
- b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.
- c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.
- d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.
- e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las personas podrán poner la vivienda a disposición de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, de conformidad con lo regulado en el punto 2 del presente artículo.

Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el anterior párrafo las personas destinatarias de las viviendas protegidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	8 / 31	



a) Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

b) Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

**8.-Dar una nueva redacción a los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7º de la ordenanza, quedando redactados con el siguiente tenor:**

4. También deberán comunicar y se incorporarán al Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.

El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

5. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Ayuntamiento solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

El Ayuntamiento actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales

6. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda en los siguientes supuestos:

a) A solicitud de la persona titular registral.

b) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	9 / 31	



c) En el caso a que se refiere el artículo 7.5.b).

d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.

e) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, seis meses desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

2. En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarios seleccionados, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

**9.-Modificar el apartado 1 del artículo 8 de la ordenanza, añadiéndose el texto siguiente:**

Salvo las excepciones reguladas a continuación, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler y alquiler con opción a compra.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Público Municipal en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo, conforme al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza, respetando los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.

Excepciones a la obligación de adjudicación mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Sanlúcar de Barrameda.

1. Se exceptúan de la obligación de adjudicación a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Sanlúcar de Barrameda, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, las siguientes:

a) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	10 / 31	



b) La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

c) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Estas excepciones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del correspondiente Registro y comunicadas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda.

Se entenderá cumplido el régimen de comunicaciones previsto en los apartados anteriores, cuando quede acreditado que las viviendas se han puesto a disposición del Ayuntamiento titular del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Sanlúcar de Barrameda o se ha cedido el derecho de uso al mismo y cuando dichas viviendas o los derechos sobre las mismas sean adjudicados a través del citado Registro. También se entenderá cumplido el régimen de comunicaciones en los supuestos de permutas de viviendas con la intermediación del mencionado Registro.

**10.- Dar una nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la ordenanza, quedando redactados como sigue:**

2. Verificados los requisitos anteriores, en los supuestos de promociones de viviendas sujetas a regímenes de protección pública en compraventa, los demandantes se seleccionaran de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en este apartado siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa aplicable. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

3. Verificados los requisitos establecidos en el apartado uno y en los supuestos de promociones de viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler y/o alquiler con opción a compra, las viviendas se adjudicaran, respetando siempre los criterios de preferencias y los cupos establecidos en el apartado anterior siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa aplicable, de acuerdo con la baremación resultante de la aplicación de los criterios que más abajo se detallan y que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuara la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en la inscripción en el Registro.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación se decidirá por antigüedad en el Registro de Sanlúcar de Barrameda.

**11.-Añadir dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 8 de la ordenanza, del tenor siguiente:**

4. Cuando los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda según el orden de preferencia establecido en la presente Ordenanza.

5. En cualquier caso, será necesario establecer de forma diferenciada la adjudicación de viviendas con características especiales, como son las viviendas adaptadas para personas con discapacidad de movilidad reducida, de conformidad con el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	11 / 31	



7 de julio, y viviendas para las que los planes de vivienda y suelo establezcan requisitos especiales, como las viviendas para familias numerosas o que entre sus miembros existan personas con dependencia.

**12.- Dar una nueva redacción al artículo 9 de la ordenanza, quedando de la siguiente forma:**

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 10.

2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior.

3. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

4. El Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

5. Igualmente el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

9. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

10. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar al Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

11. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el responsable del Registro.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	12 / 31	



**13.-Añadir dos nuevos artículos, 10 y 11, a la ordenanza, con la siguiente redacción:**

Artículo 10. Selección de miembros de cooperativas.

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.6.e).

Artículo 11. Régimen de protección de datos.

1. La efectiva constitución del Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo, principalmente, a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Las medidas de seguridad del Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

3. A solicitud de la persona promotora de viviendas protegidas, el Registro comunicará los datos de los demandantes inscritos, a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente.

4. La norma de creación de las bases de datos por parte del Registro Público Municipal de Sanlúcar de Barrameda, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, debe contemplar su cesión a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta ordenanza y a la persona promotora de las viviendas de los datos necesarios para la adjudicación de las mismas y la formalización de contratos.

5. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta ordenanza. Realizada la adjudicación, el Ayuntamiento remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	13 / 31	



del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

**14.- Modificar la Disposición Final Primera de la Ordenanza, quedando redactada de la siguiente forma:**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente ordenanza se revisaran en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012 de 10 de Enero de 2012 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de los Reglamentos de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

**15.- Dar nueva redacción a los "CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES" contenidos en el artículo 8, quedando redactados del siguiente modo:**

1.- Empadronamiento y antigüedad en el Registro:

MESES	PUNTOS	
	EMPADRONAMIENTO	ANTIGÜEDAD REGISTRO
HASTA 12 MESES	1	1
DE 13 A 36 MESES	2	2
DE 37 A 60 MESES	3	3
MAS DE 61 MESES	4	4

3.- Necesidad de vivienda protegida:

NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina	5
Desahucio legal no imputable al interesado, acreditado con resolución firme de lanzamiento en vía administrativa o judicial.	2
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	2
Renta de alquiler elevada superior al 25% del total de ingresos anuales, sumados los de la unidad familiar y de todos aquellos que se encuentren inscritos en la misma solicitud.	3
Necesidad de vivienda adaptada	5
Formación de nueva unidad familiar	3
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	5
Vivienda inadecuada por superficie (hasta 15 m <sup>2</sup> por personal)	5
Embargos con remate de subasta (se puntuara como desahucio o embargo, en su caso, hasta seis meses después de que se haya producido el lanzamiento o remate de subasta, respectivamente)	2
Expediente expropiatorio	5
Primer acceso a la vivienda	5

4. Grupos de especial protección:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	14 / 31	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	5
Personas mayores de 65 años	3
Familias Numerosas	3
Familias Monoparentales	5
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	5
Personas procedentes de rupturas familiares	5
Emigrantes retornados	3
Unid. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	3

5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados el número de veces IPREM) y régimen de adjudicación (alquiler/alquiler con opción a compra):

### ALQUILER

INGRESOS (nº veces IPREM)	PUNTOS
Entre 0 y 0,70	5
Entre 0,71 y 1,50	4
Entre 1,51 y 2,50	2

### ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

INGRESOS (nº veces IPREM)	PUNTOS
Entre 0 y 0,70	4
Entre 0,71 y 1,50	5
Entre 1,51 y 2,50	2
Entre 2,51 y 3,50	1

16.- Dar una nueva redacción a los Anexos I a VI de la Ordenanza que quedarían redactados de la siguiente forma:

## ANEXO I: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

### 1. DATOS DEL/DE LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

Nombre \*:

Apellido 1 \*:

Apellido 2 \*:

Fecha de Nacimiento \*:

Sexo \*:

DNI/NIE \*:

Nacionalidad \*:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	15 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección \*

Tipo vía:                      Nombre vía:                      Nº:      Escalera:      Piso:      Puerta:

Código Postal \*:                      Localidad \*:                      Provincia \*:

Teléfono:                      Teléfono Móvil:                      e-mail:

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)

Nombre \*:

Apellido 1\*:

Apellido 2 \*:

Fecha de Nacimiento \*:      Sexo \*:

DNI/NIE \*:

Nacionalidad \*:

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección\*: Tipo vía:      Nombre vía:                      Nº:      Escalera:      Piso:      Puerta:

Código Postal \*:                      Localidad \*:                      Provincia \*:

Teléfono:                      Teléfono Móvil:                      e-mail:

## 2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA – DECLARACIÓN RESPONSABLE

	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º							
2º							
3º							
4º							
5º							
6º							

## 3. DATOS ECONÓMICOS

Ingresos económicos: .....(1) Tipo de Declaración IRPF: ..... (2) Año de ingresos: .....

Titulares 1º

2º

Otros miembros:

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	16 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año ..... es de ..... Euros.

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>									
	2º	<input type="checkbox"/>									
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>									
	2º	<input type="checkbox"/>									
	3º	<input type="checkbox"/>									
	4º	<input type="checkbox"/>									
	5º	<input type="checkbox"/>									
	6º	<input type="checkbox"/>									
	7º	<input type="checkbox"/>									

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo.
- VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- EMI** Emigrantes retornados.
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre.

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	17 / 31	



**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra

N.º de dormitorios de la vivienda a que opta: .....

Necesidad de vivienda adaptada por:  Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida  
 Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Cooperativa de viviendas:  Interés de formar parte de cooperativa de viviendas

**7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA**

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina
- Pendiente de desahucio
- Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie (hasta 15 m<sup>2</sup> por persona)
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos Necesidad de vivienda adaptada
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (indicar): .....

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE\***

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....

.....

.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) .....  
.....teniendo carácter de preferencia: .....

**9. AUTORIZO**

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:  Correo electrónico  SMS al teléfono móvil.....

**10. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Que se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza.

**11. LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En.....a.....de.....de.....

Firmado: .....

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	18 / 31	



\* Campos obligatorios

**ANEXO II: FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

N.º de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar\*:

TITULAR 1

Nombre\*:

Apellido 1\*:

Apellido 2\*:

DNI/NIE\*:

TITULAR 2

Nombre\*:

Apellido 1\*:

Apellido 2\*:

DNI/NIE\*:

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN**

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:.....  
.....  
.....

Firmado: .....

**DATOS A MODIFICAR**

**1. DATOS DEL/ DE LOS SOLICITANTE/S**

TITULAR 1

Nombre\*:

Apellido 1\*:

Apellido 2\*:

Fecha de Nacimiento\*:

Sexo\*:

DNI/NIE\*:

Nacionalidad\*:

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección\*: Tipo vía:    Nombre vía:

Nº:    Escalera:    Piso:    Puerta:

Código Postal\*:                    Localidad\*:

Provincia\*:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	19 / 31	





(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>									
	2º	<input type="checkbox"/>									
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>									
	2º	<input type="checkbox"/>									
	3º	<input type="checkbox"/>									
	4º	<input type="checkbox"/>									
	5º	<input type="checkbox"/>									
	6º	<input type="checkbox"/>									
	7º	<input type="checkbox"/>									

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo.
- VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- EMI** Emigrantes retornados.
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre.

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

.....  
 .....  
 .....

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	21 / 31	



**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra

N.º de dormitorios de la vivienda a que opta: .....

Necesidad de vivienda adaptada por:  Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida  
 Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Cooperativa de viviendas:  Interés de formar parte de cooperativa de viviendas

**7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA**

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina Pendiente de desahucio Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie (hasta 15 m<sup>2</sup> por persona)
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
- Necesidad de vivienda adaptada
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (indicar): .....

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE\***

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda .....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) ....., teniendo carácter de preferencia:.....

**9. AUTORIZO**

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:  Correo electrónico .....  SMS al teléfono móvil .....

**10. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Que se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza.

**11.LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En ..... a ..... de.....de.....

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	22 / 31	



Firmado:.....

\* Campos obligatorios

**ANEXO III: EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN\***

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA/**

**AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

**DATOS DEL INTERESADO**

D./D.<sup>a</sup>....., con domicilio en la c/ ..... n.º....., localidad ..... Provincia..... C.P..... con D.N.I. ...., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA**

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comuniqué igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En....., a .... de .....de 2.0...

**RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN DE RECTIFICARSE**

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	23 / 31	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

\*(Modelo escrito de petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.)

## ANEXO IV: EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN\*

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA/

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

### DATOS DEL INTERESADO

D./D.<sup>a</sup> ....., con domicilio en la c/ ..... n.º ....., localidad ..... Provincia ..... C.P..... con D.N.I. ...., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

### SOLICITA.-

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ..... a ..... de ..... de 20...

\* Formulario de cancelación de los datos personales incluidos en el registro realizada por el propio interesado

## ANEXO V: FORMULARIO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO REALIZADA POR EL PROPIO INTERESADO.

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA/

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

### DATOS DEL INTERESADO

D./D.<sup>a</sup> ....., con domicilio en la C/..... n.º....., localidad..... Provincia ..... C.P....., con D.N.I. ...., del que se acompaña fotocopia.

### MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	24 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



**SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

- Visualización en pantalla.       Escrito:  
 Copia compulsada               Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento  
 Certificación

Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ....., a ...de..... de 200...

**ANEXO VI: FORMULARIO DE PETICIÓN DE RELACIÓN DE DEMANDANTES AL REGISTRO**

**AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

Don/Doña....., en su condición de administrador de la sociedad mercantil ...../ representante legal/ apoderado ....., con C.I.F. .... y domicilio a efectos de notificaciones en ..... de ....., pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de..... (indicar n.º de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de ..... (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en ..... de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de ..... en virtud de expediente administrativo ..... de fecha ..... de ..... de 20....

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas,

**SOLICITA**

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En....., a..... de ..... de 20..

Fdo: .....

(Administrador de la promotora / representante legal / apoderado)

**SEGUNDO:** Someter la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, a trámite de información pública, por plazo de un (1) mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por los interesados en ello puedan formularse alegaciones o sugerencias.

**TERCERO:** Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación, sugerencia o alegación alguna, la ordenanza aprobada con carácter inicial se entenderá elevada a definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la 7/1985, reguladora de las Bases de régimen Local, si bien su entrada en vigor de acuerdo con lo establecido en la DF4 de la ordenanza, se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo 65.2 LRBRL.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	25 / 31	



**ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA RELATIVA A LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE ABASTOS Y A LA PUESTA EN MARCHA DEL PUERTO DEPORTIVO MUNICIPAL Y DEL TRAMO DE LOS ACCESOS A SANLÚCAR (PTO. SANTA MARÍA).**

**VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.**

VISTAS las propuestas formuladas por el Grupo Andalucista sobre la “Plaza de Abastos”; “Ejecución de las obras del Puerto Deportivo Municipal” y “Accesos a a la ciudad por la carretera de El Puerto de Santa María y Trebujena”.

VISTOS los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre pasado, acumulados a los efectos de la presente resolución y, cuya parte expositiva es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La remodelación de la Plaza de Abastos** que el gobierno local prometió llevar a cabo, es uno de los proyectos más importantes de la ciudad, ya que supone la mejora de un enclave importante para el comercio, así como para la creación de numerosos puestos de trabajo. De la misma forma, la Plaza de Abastos se ha convertido en uno de los motores más importantes de la economía sanluqueña, debido tanto a su atractivo turístico, así como a su poder comercial.

A pesar del convenio firmado entre la Consejería de Comercio y el Ayuntamiento sanluqueño, la Plaza de Abastos, sigue encontrándose, a día de hoy, en un estado ruinoso, por el cual se ve peligrar gravemente su futuro.

**La puesta en marcha del puerto deportivo** es una reivindicación de nuestra ciudad desde hace muchos años, ya que este proyecto llevaría consigo una importante inversión y la creación de numerosos puestos de trabajo, así como la potenciación del sector turístico. Este proyecto también se ha llevado a cabo en otras localidades cercanas como Chipiona, Rota o el Puerto de Santa María, convirtiéndose cada uno en uno de los principales motores de generación de puestos de trabajo de cada uno de estos municipios.

En el año 2007, el ex presidente de la Junta de Andalucía, se comprometió en público y ante los medios de comunicación, tras la toma de posesión de la Alcaldía por Irene García, a llevar a cabo este proyecto, incluso mostrando una maqueta del mismo. Es por ello, que consideramos que ha transcurrido el tiempo suficiente como para que este proyecto se haga realidad.

En el año 2010, la alcaldesa Irene García, anunció a los medios de comunicación **la puesta en marcha del segundo tramo de los accesos a Sanlúcar por la carretera que une el municipio con el Puerto de Santa María**, tras la mejora de la carretera de Jerez a la localidad. Otro de los proyectos que se anunciaron desde el año 2001, fueron asimismo otros arreglos a los accesos de la ciudad como son la carretera de Chipiona y la carretera de Trebujena.

Observamos, que dichas entradas dan una mala imagen a nuestra localidad debido al mal estado en que se encuentran, y consideramos necesario su arreglo debido a que ello conllevaría la puesta en marcha de obras, que pondrían en valor la creación de puestos de trabajo, así como mejorar la imagen que los accesos a la ciudad producen en la imagen exterior, perjudicando gravemente uno de los grandes motores de nuestra economía: el turismo.

**En atención a lo expuesto, el Pleno ACUERDA:**

**ÚNICO: Interesar de la Junta de Andalucía, la inclusión en los presupuestos para el ejercicio 2013, de partidas con consignación suficiente, para la ejecución de los siguientes proyectos: Plaza de Abastos; puerto deportivo y accesos a la ciudad por las carreteras de El Puerto de Santa María y Trebujena.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	26 / 31	



**ASUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A RETIRAR LA SUBIDA DEL IVA DEL MATERIAL ESCOLAR.**

**VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Independiente y Andalusista; y **SIETE (7) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la propuesta del Grupo Socialista relativa a instar al Gobierno de España a retirar la subida del IVA del material escolar.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre pasado.

**El Pleno RESUELVE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El anuncio de la subida del IVA por parte del Gobierno Central de gran parte del material escolar ha supuesto, si cabe, un golpe mayor a las familias andaluzas, que ya de por sí se ven mermadas por los brutales recortes decretados por el gobierno del PP en España y va a redundar en un deterioro de la calidad de la educación.

El Gobierno de España ha retirado de los productos a los que se aplica el IVA superreducido (del 4%) aquellos que “por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar”. Es decir, suben 17 puntos (del 4% al 21%) las agendas escolares, blocs de exámenes, cartulinas de colores, ceras plásticas, compases, crespón, cuadernos de escritura, cubos y juguetes lógicos de madera, espumas de colores, forros de libros, cuadernos de caligrafía, cuadernos de música pautados, papel charol, papel kraft, papel de seda, papel vegetal, pasta de modelar (plastilina), recambios de papel, témperas. Sólo mantendrán el IVA superreducido los álbumes, blocs de dibujo, libros de vacaciones, libros de texto, mapas y partituras, y sin la seguridad de que sea así debido a la incertidumbre de la redacción del decreto. El resto del material subirá tres puntos. Al tratar este material necesario como bienes de lujo, el gobierno de Rajoy está demostrando el concepto que tiene de la educación.

Esto supone, según fuentes objetivas, acudiendo a Abacus (cooperativa de venta de material escolar) aproximadamente el 20% del equipamiento que las familias compran cada año. Pero si trasladamos este gasto de material a los centros educativos, Abacus afirma que la carga impositiva afectará al 60% de los productos que se distribuyen entre los colegios e instituto.

Con todo ello, el Gobierno de España del Partido Popular genera un mayor gasto en la educación que recae con fuerza en las familias de ingresos ajustados, generando con ello una mayor dificultad en el derecho de poder acceder a una educación gratuita y de calidad de gran parte de la población. Y, además, los mermados centros educativos, que sufren en demasía los recortes educativos, se verán afectados aún más en sus presupuestos.

El fin de este real decreto-ley, en palabras del ministro de Hacienda, es recaudar entre este año y 2014, 82 millones de euros, una cifra miserable que podría recaudarse de otros fondos y que supone, junto al resto de medidas de recortes en el ámbito de la educación, el esquilmar la igualdad de oportunidades y un retroceso importante en la universalización y la calidad educativa en España y Andalucía, que busca una educación selectiva en función del poder adquisitivo.

**Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno acuerda:**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	27 / 31	



**PRIMERO:** Instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Hacienda del Gobierno de España a retirar el incremento del IVA en material escolar.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a los Ministerios competentes, a los colectivos y empresas afectadas, a la FEMP y a la FAMP.

**ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO INDEPENDIENTE (CIS), INSTANDO A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS ANDALUCÍA ATLÁNTICO, ASÍ COMO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, LA INTERVENCIÓN INTEGRAL EN LA FRANJA LITORAL DE LA JARA.**

**VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.**

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

VISTA la propuesta del Grupo Independiente (CIS), para instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico, así como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, una intervención integral en la franja litoral de la Jara.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre pasado.

**El Pleno RESUELVE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sanlúcar de Barrameda es una localidad que mira al mar, con una fachada litoral que tiene que proteger y habilitar para su función territorial, el libre acceso y disfrute público. Y concretamente, respecto de las playas de la Jara, se plantean actuaciones necesarias para la sostenibilidad de su litoral, considerando este grupo político independiente como actuación altamente prioritario para los intereses ambientales y turísticos de nuestro municipio, la recuperación y/o regeneración de esta franja litoral.

Nuestra localidad cuenta con un gran patrimonio medioambiental, histórico, artístico y cultural que hace que sea uno de los municipios más visitados de la provincia de Cádiz tal y como ha quedado reflejado en esta temporada estival. Sus playas ofrecen además, el entorno paisajístico de Doñana, siendo un lugar agradable para el paseo, incluso en los buenos días de invierno, convocando por ello, a un gran número de personas amantes del sol y el mar en cualquier época del año. Por ello, y para evitar la estacionalidad del turismo, es por lo que se hace necesaria una intervención enfocada hacia una gestión integral de la franja litoral de la Jara dirigida fundamentalmente hacia un desarrollo sostenible. Y nos referimos especialmente a la franja litoral de la Jara por la situación actual en la que se encuentra, tras un período falto de actuaciones e inversiones públicas en materia de gestión de playas, competencia de la Administración del Estado, concretamente, de la Dirección General de Costas a través de la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico.

Por tanto, este grupo municipal independiente, considera necesaria una intervención integral en la franja litoral de la Jara, que sea coherente con un desarrollo sostenible y con la promoción de la playa de la Jara, como recurso natural imprescindible en la oferta turística de nuestra localidad. Igualmente, es importante tomar conciencia del entorno de esta zona tan importante para el desarrollo de nuestro municipio, y de su estado actual, desarrollando medidas que recuperen las zonas degradadas por la acción del hombre, el paso del tiempo o la falta de recursos para su gestión y mantenimiento sostenible; y desarrollando actuaciones respetuosas con el medio ambiente a la vez que beneficiosas para la promoción de sus recursos naturales.

Con todo ello, los ciudadanos independientes de Sanlúcar, plantea la necesidad de llevar a cabo determinadas actuaciones en la playa de la Jara, por las razones antes mencionadas, orientadas a potenciar la playa como reclamo turístico, medioambiental, de ocio y zona de esparcimiento, aumentar el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	28 / 31	



aprovechamiento de la playa durante todo el año, enfocada al turismo, al medioambiente y a la ciudadanía de Sanlúcar, así como potenciar la promoción turística y medioambiental de la ciudad, desde las nuevas necesidades y demandas y redefinir el concepto de playa y su aprovechamiento.

Ciudadanos Independientes de Sanlúcar considera acciones preferentes en el frente litoral de la Jara las siguientes:

### Mantenimiento de la Franja Litoral:

- Limpieza de la playa y de los sistemas dunares.
- Mejora de la zona seca, mediante la generación natural de la playa y si ello no fuera posible, mediante enarenado de la misma, o en su caso, aportación de áridos a la playa procedente de fuentes externas al sistema litoral.
- Aseguramiento de una cierta anchura de playa seca en las estaciones de mayor utilización con independencia de las variaciones naturales de su perfil de equilibrio con carácter estacional.

### Regeneración de hábitat costero:

- Instalación de captadores pasivos de arena para regeneración del cordón dunar, como elemento de retención natural de la arena de la playa.
- Eliminación de especies exóticas invasoras.
- Mantenimiento y repoblación de especies vegetales autóctonas de la franja dunar.

Todas estas actuaciones, tienen como finalidad la puesta en valor de esta zona litoral de nuestra ciudad, de un alto valor paisajístico, ecológico y turístico y que en estos momentos se encuentra en una situación de alta degradación por la actuación antrópica.

Con todo ello, y al amparo del artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el que se establece que "Tendrán la calificación de obras de interés general y serán competencia de la Administración del Estado; las que consideren necesarias para la protección, defensa, conservación y uso del dominio público marítimo-terrestre, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes que lo integren; las de creación, regeneración y recuperación de playas; las de acceso público al mar, no previstos en el planeamiento urbanístico; las emplazadas en el mar y aguas interiores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas; las de iluminación de costas y señales marítimas".

Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

**ÚNICO:** Instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico, organismo dependiente de la Dirección General de Costas, así como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y demás organismos competentes, a que las actuaciones de mejora, mantenimiento y regeneración del frente litoral de la Jara de nuestro municipio, se incluyan como acciones ejecutables en el estudio que Demarcación de Costas Andalucía Atlántico tiene previsto realizar para el año 2013.

---

**ASUNTO URGENTE ÚNICO: MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA RECLAMAR UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA A LA EXPROPIACIÓN DE LOS ANTIGUOS TERRENOS FERROVIARIOS.**

---

**VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.**

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	29 / 31	



VISTA la propuesta del Grupo Socialista para reclamar una solución negociada a la expropiación de los antiguos terrenos ferroviarios.

**El Pleno RESUELVE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ADIF le está reclamando judicialmente al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda una cantidad de más de 5 millones de euros por una parte de los terrenos que antiguamente formaban parte de la vía del tren a su paso por la zona de La Jara, y además plantea otras dos futuras demandas para reclamar otras cantidades por el resto de aquellos suelos que en su día configuraban las líneas que unían Bonanza con Jerez y La Calzada con El Puerto de Santa María.

Una vez que se desafectaron estos terrenos del uso ferroviario, el Plan General los incorporó integrándolos dentro de los sistemas generales viarios de la ciudad, para mejorar la articulación entre las distintas áreas urbanas, estableciendo como sistema de obtención de estos terrenos el de expropiación.

En los inicios del desarrollo del Plan General se adoptaron acuerdos para hacer viable estas expropiaciones, firmándose un convenio de colaboración con RENFE en 1997 para obtener la mayor parte de los antiguos terrenos del tren, incluyéndose las dos estaciones, el trazado de la vía de la línea Jerez-Bonanza y una parte de la vía de la línea El Puerto de Santa María-Sanlúcar.

Los terrenos incluidos en este convenio ocupaban una superficie total de 136.485 m<sup>2</sup>, de los cuales 94.041 m<sup>2</sup> pertenecían a la línea Jerez-Bonanza y 42.444 m<sup>2</sup> a la línea El Puerto de Santa María-Sanlúcar; se acordó una valoración total de estos terrenos que ascendía a 213 millones de pesetas (1.280.155,78 €) y asimismo se establecía un calendario por el que dicha cantidad se abonaría en cuatro pagos sucesivos en 1999, 2000, 2001 y 2002. De esos pagos fue realizado el primero, el 26 de febrero de 1997, de 53.250.000 pesetas (320.038,95 €) y el segundo, el 15 de mayo de 2000, por 54.967.694 pesetas (330.362,49 €). Este último fue realizado por la Gerencia Municipal de Urbanismo. El resto de los pagos acordados para 2001 y 2002 se incumplieron, quedando la cantidad de 104.782.306 pesetas (629.754,34 €) pendientes de aquel convenio entre el Ayuntamiento y RENFE.

Fuera de este acuerdo quedaron parte de los suelos de la línea El Puerto de Santa María-Sanlúcar, concretamente los correspondientes al SG-RV-01, una parte de los cuales están incluidos dentro del ámbito del Plan Parcial SUP-JA-1 "La Jara", quedando pendientes de expropiación de dicho sistema general 40.477 m<sup>2</sup>. Por estos suelos ADIF reclamaba una valoración de 12.993.951,28 €, cantidad que fue discutida por la GMU y que quedó en 4.974.531,76 €, valoración que finalmente fue aceptada por ADIF.

Ante la imposibilidad del Ayuntamiento de aceptar las condiciones que en las negociaciones intentó imponer ADIF si, como pretendía el Consistorio, el abono se realizaba en especie, el ente ferroviario solicitó el pago en metálico de 5.223.258,35 €, declinando el abono en especie, cantidad que ahora está reclamando por la vía judicial al haber demandado al Ayuntamiento en mayo de 2012.

El gobierno municipal se ha reunido con los responsables de la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de la Delegación de ADIF de Andalucía, para exponerles la imposibilidad actual del Ayuntamiento para hacer frente al pago en metálico que se está exigiendo judicialmente, y para mostrar la disponibilidad de alcanzar un acuerdo razonable entre administraciones públicas.

En la reunión igualmente se nos ha indicado que por parte de ADIF se pretende reclamar por la vía judicial el incumplimiento del convenio de colaboración firmado, solicitando una retasación de los terrenos afectados, los cuales según nos han adelantado están valorándolos en unos 30 millones de euros. Es decir que por una deuda de 629.754,34 € del año 2001, pretender reclamar ahora 30 millones.

Evidentemente, no podemos quedarnos inactivos ante la situación que se puede presentar, que hipotecaría económicamente el futuro de la ciudad de Sanlúcar.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	30 / 31	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 2012

Por lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

**PRIMERO:** Instar al Ministerio de Fomento que reconsidere el valor de los suelos que en el pasado fueron líneas ferroviarias para favorecer a los municipios, como es el caso de Sanlúcar, que han perdido estas infraestructuras y por tanto su movilidad y competitividad territorial se ha visto gravemente perjudicada, frente a otros municipios que no sólo no han perdido tales infraestructuras sino que en muchos casos les han sido mejoradas. Para ello se solicita la cesión gratuita del uso de dichos suelos.

**SEGUNDO:** Interesar, en todo caso, la paralización de las acciones judiciales que tiene ya interpuestas o aquellas que pueda interponer próximamente y solicitar que la gestión urbanística de los antiguos terrenos ferroviarios se aplase hasta que la situación de crisis actual remita y se reanude una actividad urbanística normal, ya que las pretensiones requeridas judicialmente difícilmente podrán ser atendidas por este Ayuntamiento y menos aún con las imposiciones de ajustes y recortes que el propio Estado nos viene exigiendo en los últimos meses y que previsiblemente se van a endurecer todavía más.

Fdo: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	17/10/2012 14:19:59	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1350476105453003	FECHA Y HORA	17/10/2012 14:19:59	
	PÁGINA	31 / 31	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)